

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2019-00707-00 que se encuentra pendiente de requerir. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 185

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de 2021.

Atendiendo la constancia secretarial y dado que mediante auto interlocutorio No. 2025 del 21 de septiembre de 2020 se ordenó la notificación conforme decreto 806 de 04 de junio de 2020 a **MINA EL PALMAR LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA**, se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que una vez sea notificada **MINA EL PALMAR LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA** se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos y auto admisorio, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-1151 del 27/06/2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA DROBO LUNA

Aup 2019-707

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 16/04/2021 EN EL ESTADO No. 52

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

Oficio N° 559

Señores:

ANA CARMENZA REYES

Acreyes1212@outlook.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: HUMBERTO MEDINA

DEMANDADO: COLPENSIONES y MINA EL PALMAR LTDA EN LIQUIDACION.

RAD – 76001-31-05-003-2019-00707-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante Auto N° 185 del 13 de abril de 2021, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que una vez sea notificada **MINA EL PALMAR LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA** se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos y auto admisorio, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-1151 del 27/06/2020.”

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

Oficio N° 560

Señores:

MINA EL PALMAR LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

Liquidador LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO
CRA 34 N°4D-80 OFICINA 201
Cali-Valle

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: HUMBERTO MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES y MINA EL PALMAR LTDA EN LIQUIDACION.
RAD – 76001-31-05-003-2019-00707-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria